Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada

DCAPED005-11

INFORME EJECUTIVO

ENTE: **Instituto Zuliano de Vivienda (INZUVI)**

DESCRIPCIÓN: **Auditoría de Seguimiento, a las recomendaciones formuladas por este órgano de control externo según credencial Nº CEZ-04-2010-000209.**

Maracaibo, abril de 2011

Dirección: Ave. 1B entre calle 97 y 98 (la ciega). Al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria. Parroquia Bolívar.
Teléf. (0261)-7228821 7227428, Fax: 7225222 – 7211408, Maracaibo Estado Zulia, Código Postal 4001.
E-mail: contraloriazulia@cantv.net / www.contraloriaestadozulia.gob.ve
Twitter @cezulia01

CÓDIGO DE LA ACTUACIÓN:

Credencial Nº DCAPED005-11 de fecha 05-01-2011.

TIPO DE ACTUACIÓN:

Auditoría de Seguimiento, a las recomendaciones formuladas por este órgano de control externo según credencial Nº CEZ-04-2010-000209.

ALCANCE:

Auditoría de seguimiento a las recomendaciones formuladas por este órgano externo según credencial Nº CEZ-04-2010-000209, de fecha 18-03-2010.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si las recomendaciones formuladas por este órgano externo según credencial Nº CEZ-04-2010-000209 de fecha 18-03-2010, fueron tomadas en consideración por el ente auditado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Verificar si han sido acatadas las recomendaciones efectuadas en el Informe de: *"Auditoría operativa, dirigida a la evaluación de los aspectos administrativas, financieras y técnicas relacionadas con los procedimientos de selección, contratación y ejecución de las contrataciones pública, en el ejercicio fiscal 2009"* según credencial Nº CEZ-04-2010-000209 de fecha 18-03-2010.

- Determinar si las observaciones que se mantienen son producto del no acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de auditoría anterior.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO:

El Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia, INZUVI, es un Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la Hacienda Estadal. Está adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Estado Zulia, con domicilio legal en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, y podrá ejercer sus actividades en todo el territorio estadal. Fue creado mediante Ley que lleva su nombre, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria Nº 1125 de fecha 29-12-2006. Tiene por objeto fundamental, la satisfacción progresiva del derecho de toda persona a tener una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios públicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, todo en conformidad con el artículo 82 de la Constitución Nacional, con la Ley del Régimen Prestaciones de Vivienda y Hábitat, y con la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la legislación estadal sobre la materia. La estructura organizacional del INZUVI, está conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia; un nivel de staff integrado por las Oficinas de Recursos Humanos, Asuntos Legales, Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, Atención al Ciudadano. La Vicepresidencia de Gestión Interna conformada por la Gerencias de Servicios Administrativos, Finanzas, Planificación, Desarrollo Institucional y Control de Gestión, Asuntos Sociales, Promoción a la Inversión. La Vicepresidencia de Operaciones conformada por unidades de staff: la Oficina de Contratos de Obras y la Oficina de Costos y las Gerencias de Planes Estadales, Proyectos e Innovación Tecnológica, y Construcción y Mantenimiento de Obras.

RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN:

Del seguimiento efectuado a las recomendaciones plasmadas en el Informe Definitivo correspondiente a la actuación Nº CEZ-04-2010-000209, de fecha 18-03-2010, denominada: *"Auditoria Operativa, dirigida a la evaluación de los aspectos administrativos, técnicos y*

financieros, relacionados con los procedimientos de selección, contratación y ejecución de las Contrataciones Públicas, ejercicio fiscal 2009" se determinó que se presentaron 11 observaciones con sus respectivas recomendaciones, de las cuales se acataron 5, equivalente a un 45,46% y no fueron consideradas 6 recomendaciones, equivalente a un 54,54%; las recomendaciones acatadas fueron las siguientes.

- *"Se evidenció 8 contratos de obras que representan el 40% del total de proyectos revisados, los cuales por sus características no debieron ser realizadas por el INZUVI, ya que no se corresponden con su objeto y ámbito de competencias",* recomendándose: *"Planificar las acciones de los proyectos, en concordancia con la misión, objeto y ámbito de competencias de la Institución, de tal manera que sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, a efectos de cumplir con el fin público para el cual fue creado, en atención a su naturaleza jurídica";* se evidenció que los 10 contratos revisados correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2010, se encuentran dentro del ámbito de competencia del INZUVI.

- *"Se observa que en el contrato INZUVI007-2009 suscrito de fecha 11-03-2009 correspondiente al Proyecto ZPL-2008-389 "Construcción de electricidad (alta y baja tensión) en el Sector Villa Libertad, parroquia Manuel Dagnino, municipio Maracaibo del estado Zulia" se estableció un anticipo del 30% (Bs. 281.926,04), y de fecha 12-03-2009, la empresa contratada solicita un aumento del porcentaje del monto del anticipo del 30% al 50% (Bs. 469.876,73) anticipo que no estaba previsto en el contrato; el cual fue aprobado por la presidenta del INZUVI, mediante comunicación de fecha 23-03-2009; al respecto es importante destacar, que la presidenta de INZUVI, no tiene la facultad para modificar el porcentaje del anticipo mediante comunicación",* recomendándose: *"Soportar la aplicación del procedimiento excepcional de modificación del anticipo establecido en el contrato, mediante justificación del ente contratante, de tal manera que los recursos asignados al INZUVI, sean administrados con eficiencia,*

eficacia y transparencia"; en la revisión a los expedientes tomados como muestra para la verificación del pago de anticipo, no se evidenció ninguna variación en los montos acordados en los contratos de obras.

- *"Se suscribieron contratos INZUVI058-2009 e INZUVI059-2009, a los cuales se les otorgó un anticipo de Bs. 164.966,96 y Bs. 95.176.01, respectivamente, siendo adjudicados a una misma empresa, no obstante las obras no fueron ejecutadas, determinándose que posteriormente, se realizaron los respetivos reintegros por Bs. 161.186,47 y Bs. 92.994,90 existiendo una diferencia de Bs. 5.961,51 no reintegrados al Instituto correspondientes a tributos retenidos por la contratista",* recomendándose: *"Implantar mecanismos de control orientados a garantizar la verificación del monto del anticipo reintegrado por la contratista, y realizar las gestiones necesarias para el reintegro del tributo pagado de Bs. 5.961,51, con el fin de asegurar la recuperación total de los anticipos otorgados";* en documentación revisada se constató que la diferencia de anticipo retenida por la contratista fue reembolsada en su totalidad.

- *"En 15 expedientes de obras revisados se constató, que la solvencia laboral se encuentra dirigida a nombre de la Gobernación del Estado Zulia, en su defecto debió realizarse a nombre del INZUVI, por ser el ente contratante"* recomendándose: *"Previa Contratación de obras, verificar los requisitos necesarios para contraer un compromiso tal como la Solvencia Laboral, con el objeto de no incurrir en incumplimiento de normas";* en la actualidad según revisión de los 10 expedientes seleccionados se observó que las solvencias laborales de las empresas, se encontraban emitidas al Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia (INZUVI).

- *"Se evidenció ejecución del contrato INZUVI 041-2009, "Acondicionamiento de fachadas del conjunto residencial La Colina, parroquia Cecilio Acosta", (durante el lapso de la auditoria), que la obra estaba culminada sin haber recibido el ente*

contratante ninguna valuación. Asimismo, en el Expediente de la obra contrato INZUVI-028-2009 "Construcción de muro y vialidad en el Desarrollo Habitacional Villa Magisterial, Parroquia Luís Hurtado Higuera", el contratista no presentó las valuaciones en los lapsos establecidos en el contrato (valuaciones mensuales), siendo el tiempo de ejecución de dos meses (desde la fecha 13-10-2009 hasta la fecha 13-12-2009), a la fecha de la auditoria, la empresa tramitó y cobró la valuación única presentada; emitiendo el Acta de Terminación en fecha 11-12-2009 y el Acta Recepción Provisional de la fecha 01-02-2010", recomendándose: *"Establecer los mecanismos de control, supervisión y seguimiento dirigidos garantizar que los pagos de las valuaciones establecidos en los contratos suscritos con las empresas, se realicen de manera planificada, eficiente y oportuna"*; de acuerdo a revisión documental de los contratos Nº 034-2010; 030-2010 y 039-2010 el ente contratante realizó los pagos de las valuaciones oportunamente.

De la actuación fiscal en referencia no fueron acatadas un total de seis (06) recomendaciones realizadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 48 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, las cuales son las siguientes:

- *"Se constató en el pago de anticipos y valuaciones, que el INZUVI realizó retenciones a las contratistas del 2%, equivalente al monto correspondiente al Compromiso de Responsabilidad Social lo cual resulta improcedente"*, recomendándose: *"Implantar mecanismos de control orientados a garantizar el cumplimiento del aporte del compromiso de Responsabilidad Social, con el fin de acatar lo establecido en el contrato suscrito entre las partes".*

  En la actualidad, se constató que el INZUVI realizó retenciones a las contratistas del 2% por concepto del Compromiso de Responsabilidad Social, siendo el recurso transferido a

la Renta de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Zulia (Lotería del Zulia); contrario a lo establecido en la cláusula octava de los contratos; esta situación confirma que aun se realizan retenciones de las valuaciones del 2% por concepto de compromiso de Responsabilidad Social, afectando la eficiencia y transparencia en la gestión administrativa.

- *"La Presidenta del INZUVI, no presentó a la consideración del Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto para su aprobación, al no evidenciarse en las Actas de Reunión del Consejo Directivo",* recomendándose: *"Elaborar y entregar oportunamente el Proyecto de Presupuesto al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, y entrega oportuna ante el órgano de adscripción; a fines de facilitar la correcta elaboración del presupuesto de recursos y egresos de la Institución".*

  En revisión efectuada al Libro de Actas de reunión del Consejo Directivo, se evidenció que el Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 fue aprobado en fecha 26-07-2010, inobservando lo establecido en los artículos 13 numeral 2, articulo14 numeral 16 y articulo 35 de la Ley del Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia; en consecuencia, los hechos administrativos del Instituto carecen de la formalidad y legalidad necesaria.

- *"Se evidenció que el INZUVI, no constituyó la Comisión de Contrataciones, por cuanto a la fecha de la auditoria, no fue publicada en Gaceta Oficial",* recomendándose: *"Adoptar las medidas orientadas al cumplimiento de la normativa que regula la materia de contrataciones públicas, en cuanto a la constitución y conformación de la Comisión de Contrataciones y su publicación en Gaceta Oficial, con el propósito de garantizar los principios de legalidad, transparencia, y eficiencia, que rigen los procesos de contrataciones de obras".*

En la actualidad, el Instituto no dispone de una Comisión de Contrataciones siendo realizada las modalidades de contrataciones de concurso abierto y concurso cerrado por la Dirección de Contrataciones del Estado Zulia, en contradicción con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; situación que conlleva a que los procesos de selección de contratistas no se hayan realizado al margen de las disposiciones legales respectivas.

- *"Se constató que los 20 expedientes de contrataciones revisados, no se encuentran integrados en su totalidad, porque cada departamento que participa en el proceso de selección, contratación y ejecución de obras, archiva y resguardar una parte de la documentación"* recomendándose: *"Implementar los mecanismos necesarios para garantizar que los documentos generados en los procesos de selección, contratación, y ejecución de obras, se integren en un expediente único".*

  En revisión efectuada a los expedientes de obras, remitidos por la Dirección de Contrataciones de la Gobernación, evidenciándose que los documentos que lo conforman no se encuentran archivados en un expediente único; obviando lo establecido en el artículo 23, literal a) de la Resolución 01-00-00-015; en consecuencia, las fallas de organización de archivos inciden desfavorablemente en el control de los expedientes de contrataciones, y en la conservación y disposición de la información de manera organizada y oportuna.

- *"Se evidenció deficiencia en la Planificación, toda vez que se adjudicaron 2 contratos de obras, siendo el caso que éstos no se ejecutaron de acuerdo a lo previsto, por haber solicitado la comunidad reorientar los recursos"* recomendándose: *"Planificar los proyectos de obras sobre la base de estudios técnicos previos y actualizados, sujetos a políticas que propendan a la utilización racional de los recursos".*

En revisión efectuada a los expedientes de obras, no se evidencia que el INZUVI haya realizado una planificación adecuada de obras en donde se determine mediante estudios técnicos las necesidades reales del colectivo según las zonas geográficas; contrario a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Planificación; en consecuencia, el no contar con los estudios técnicos respectivos, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos y metas de las obras planificadas en beneficio del colectivo.

- *"Según Resolución de Mutuo Acuerdo de fecha 10-03-2010 contrato INZUVI007-2009, de fecha 11-03-2009 para ejecutar Proyecto ZPL-2008-389 "Construcción de electricidad (alta y baja tensión) en el sector Villa Libertad", cuya obra no se ejecutó; que la cantidad en bolívares aportada como anticipo a ser devuelta por la contratista, es menor a la cantidad recibida por está, en Bs. 62.064,93",* recomendandose *"Implantar mecanismos de control, a efectos de que la Resolución de Mutuo Acuerdo de los contratos, se revisen efectiva y detalladamente la documentación, con el fin de asegurar la recuperación total de los anticipos otorgados".*

  Al momento de realizar la Actuación Fiscal, el INZUVI no presentó documentos relacionados con el reintegro del anticipo otorgado para la ejecución del contrato INZUVI007-2009, de fecha 11-03-2009, en contradicción a la Resolución de Mutuo Acuerdo de fecha 10-03-2010; en consecuencia se observa una diferencia entre la cantidad establecida en la Resolución de Mutuo Acuerdo y la cantidad otorgada en anticipo, resultando una diferencia no reintegrada por la contratista.

CONCLUSIONES:

Sobre la base de las observaciones desarrolladas, en relación con la evaluación de los aspectos administrativas, financieras y técnicas relacionadas con los procedimientos de selección, contratación y ejecución de las contrataciones pública, en el ejercicio fiscal 2009, se evidencio que las desviaciones detectadas, obedecen deficiencias de control interno en las

aéreas de los expedientes de contrataciones, de igual manera no retienen el 2% del compromiso de responsabilidad social, lo cual resulta improcedente según lo estipulado por la Ley, además no se presento ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto al no evidenciarse en las actas de reunión de Consejo Directivo, así como no se constituyo la Comisión de Contrataciones, deficiente conformación de expediente al no existir expediente único encontrándose la información dispersa; asimismo, no existe evidencia documental relacionada con una adecuada planificación que incide en el incumplimiento de los objetivos y metas de las obras proyectadas, por ultimo no se aplicaron las acciones pertinentes para la recuperación de anticipos contractuales no amortizados, lo cual incide negativamente en la gestión del INZUVI.

RECOMENDACIÓN:

En virtud de las observaciones efectuadas por este órgano de control fiscal estadal y con el propósito que sean corregidas y atendidas en beneficio de una gestión eficiente, que tienda a la optimización los aspectos administrativos, financieros y técnicos del INZUVI, se comprobó que no fueron acatadas 6 recomendaciones del Informe Definitivo en cuestión, los cuales se desarrolla en el Capítulo III de éste informe, por lo que se recomienda cumplir con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estrado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, en virtud de que las recomendaciones que emita éste órgano de control son de carácter vinculante.